



Gobierno Regional Tumbes
Presidencia Regional

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000741

-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 13 JUL 2010

VISTO:

El Oficio N° 710-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de Junio de 2010; e Informe N° 773-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LIDIA MARINA OLIVARES CARRASCO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01547, de fecha 31 de Mayo de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 01 de Abril de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27785, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01547, de fecha 31 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: LIDIA MARINA OLIVARES CARRASCO, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO SESENTA Y CINCO Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/.165.94);

Que, mediante Oficio N° 710-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 23 Junio 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada LIDIA MARINA OLIVARES CARRASCO; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 786-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 22 Junio 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 13884, de fecha 17 Junio 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Resolución Regional Sectorial N° 01547, de fecha 31 de Mayo de 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 01 Abril 2010;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000741 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **13 JUL 2010**

totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01547, de fecha 31 de Mayo de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 851-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.", y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212); en concordancia con el artículo 213° de su reglamento D.S. N° 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, la Resolución Regional Sectorial N° 01547, de fecha 31 de Mayo de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 773-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada LIDIA MARINA OLIVARES CARRASCO, contra la



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000741**-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 JUL 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Resolución Regional Sectorial N° D1547, de fecha 31 de Mayo de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estado a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada LIDIA MARINA OLIVARES CARRASCO; contra la Resolución Regional Sectorial N° 01547, de fecha 31 de Mayo de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger Campo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

